

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05308-31-10-001- 2024-00021 -00
Proceso:	<i>Ejecutivo por Alimentos</i>
Demandante:	<i>Claudia Yamile Tabares Marín, en representación de la menor de edad Nicolás Monsalve Tabares.</i>
Demandado:	<i>Sergio León Monsalve Zapata.</i>
Interlocutorio	<i>333 de 2024</i>
Asunto:	<i>Inadmite demanda.</i>

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN DE ALIMENTOS**, que presentó la señora **CLAUDIA YAMILE TABARES MARÍN**, en representación de su hijo menor de edad, actuando en nombre propio, en contra del señor **SERGIO LEÓN MONSALVE ZAPATA**, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte los requisitos exigidos, so pena de rechazo, en consecuencia para la admisión de esta demanda deberá aportar lo siguiente:

- 1) Hará una relación una a una de las cuotas alimentarias adeudadas, y que se pretenden ejecutar, teniendo presente, que deberá adecuarlas, según lo convenido en el título de recaudo, en el sentido que el incremento que se le debe aplicar es el del índice de precios al consumidor (IPC) y no el del aumento del salario mínimo como se presentó.
- 2) En el acápite que intituló dentro del escrito genitor, como "CUANTÍA Y COMPETENCIA", se deberá aclarar el por qué se relaciona el domicilio de los menores YICEL ANDREA y ROBINSON ESPINOSA RESTREPO, dado que la demanda se formuló en beneficio del menor NICOLÁS MONSALVE TABARES, hijo de la ejecutante y el demandado, sobre el que se indicará el lugar de domicilio y lugar de residencia, especificando dirección exacta y municipio.
- 3) Con relación a la solicitud de oficiar a ENKA DE COLOMBIA, inserta en el libelo inicial, se resolverá una vez se cumplan los requisitos de inadmisión.

- 4) Cumplidos la totalidad de los requisitos, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito, con los requisitos aquí exigidos en formato PDF, como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2002.
- 5) Dispondrá este juzgado, a efectos de garantizar los derechos prevalentes de los menores edad y el acceso a la administración de justicia (artículos 44 y 229, C. N.), nombrarle a la señora CLAUDIA YAMILE TABARES MARÍN, en representación de su menor hijo Nicolás Monsalve Tabares, una abogada en amparo de pobreza, que coadyuve su solicitud, proceda a la corrección de la demanda y la asista en todo lo referente a este trámite; en consecuencia, se designará a la abogada LINA MARCELA GIL GIL, portadora de la T.P. N° 188.676 del C. S. de la J. quien se localiza en la Calle 5A N° 14ª- 63, Oficina 201, en Girardota (Antioquia), se le notificará dicho nombramiento a la abogada por secretaria del despacho.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP, en concordancia con el decreto 2213 de 2022 que el Juez declarará inadmisile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, la juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que presentó **CLAUDIA YAMILE TABARES MARÍN**, en representación de su hijo menor de edad, actuando en nombre propio, en contra del señor **SERGIO LEÓN MONSALVE ZAPATA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Para garantizar el acceso a la justicia toda vez que la pretensión es para garantizar los derechos de un menor de edad el despacho **DESIGNA** oficiosamente como abogada en amparo de pobreza, a la **Dra. LINA MARCELA GIL GIL**, portadora de la T.P. N° 188.676 del C. S. de la J. quien se localiza en la

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

Calle 5A N° 14^a- 63, Oficina 201, en Girardota (Antioquia), teléfonos, 2890136 y 3015113394; notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo prescribe el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación. Y vencido el termino sin manifestación o en caso de aceptación expresa le correrá el termino para la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez.



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 039** , fijado hoy **30** de **ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario